



**DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS
TRIBUTARIOS**

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS NUMERO 7340000519

FORM.734-1

FECHA 16/12/2025

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 000000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**), a través de la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), se dirige a usted en el marco de la Solicitud de Consulta N° 000000000000, formulada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (**SGTM**) y admitida a través del Proceso N° 0000000000, donde solicita lo siguiente: *XXXXXXXXXXXXXXXXXX ha adquirido activo fijo (equipos de informática) que serán utilizados para obtener y mantener la fuente productora por un periodo de vida útil mayor a 2 años, respaldado por el servicio de soporte y garantía del proveedor y las recomendaciones del fabricante, por lo que se solicita la ampliación del periodo de vida útil a un plazo de 5 años para el correcto tratamiento de deducibilidad conforme al régimen del IRE General... Consideramos que conforme a la certificación técnica emitida por el proveedor XXXXXXXXXXXXX, se encuentra técnicamente justificada y respaldada la ampliación de la vida útil de los equipos informáticos adquiridos a un plazo de 5 años en virtud de lo previsto en el último párrafo del Art. 31 del anexo del Decreto N° 3182/2019" (sic).*

A partir de lo señalado, surge el siguiente análisis:

La vida útil de un activo se encuentra ligada al concepto de depreciación. En efecto, para calcular la depreciación del activo fijo resulta esencial remitirse a su vida útil, así como a su valor residual. A partir de ello, el Decreto N° 3182/2019, actual normativa que reglamenta el Impuesto a la Renta Empresarial (**IRE**), ha incorporado en su texto la fórmula de depreciación de los bienes del activo fijo, incluyendo no solo los años de vida de cada tipo de bien, sino también, su valor residual al cabo de aquella.

Conforme se desprende del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019 (texto actualizado por el Decreto N° 6105/2021), la cuota de depreciación por desgaste, deterioro u obsolescencia se aplicará sobre el valor del activo fijo, de acuerdo con los años de vida útil de cada tipo de bien. Específicamente, para el caso de bienes del activo fijo consistentes en Maquinarias, Herramientas y Equipos –como se categorizan los señalados por el recurrente, según lo establecido en el numeral 1), literal b) iii del artículo citado precedentemente, el periodo de vida útil es de 2 años, y su valor residual es de 10%; lo que se aplica a los equipos de informática. Sin embargo, según el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, a solicitud del contribuyente la Administración Tributaria (**AT**) puede fijar un periodo de vida útil distinto siempre que lo considere técnicamente adecuado.

Para el análisis de la procedencia de la ampliación de los años de vida útil requerida, la firma recurrente adjuntó un informe técnico, el cual es requerido por la **AT**, en el cual se menciona: *"... XXXXXXXXXXXXX (en adelante "XXX") confirma que a la fecha de la presente misiva, puede proveer por al menos 5 años repuestos para los equipos suministrados IBM S1022 (9105-22A) e IBM FS5300 (4662-7H2), los sistemas operativos podrán ser actualizados y se podrá extender el mantenimiento de los equipos por este plazo. Para acceder a los mismos..." (sic).*

Adjunto a la solicitud de ampliación de los años de vida útil de los equipos informáticos objeto de la solicitud, se adjuntó la factura de compra de los citados equipos que fueron adquiridos por la firma recurrente.

Se debe tener en cuenta que la facultad de la **AT** dispuesta en el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, de fijar un periodo de vida útil distinto al señalado en dicha normativa, debe estar basada cuanto menos en un informe técnico que esté sólidamente argumentado y debidamente respaldado a efectos de considerar la solicitud de extensión del

plazo de vida útil del activo como técnicamente adecuada, lo cual en el presente caso no ocurre pues las aseveraciones no se encuentran certificadas con documentos que acrediten su verdadero asidero técnico, limitando de esta manera el pronunciamiento de la Administración, quien en todo momento debe ceñirse a lo estrictamente señalado en la normativa.

POR TANTO, con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, la **GGII - DNIT** concluye que no corresponde autorizar el pedido de la firma contribuyente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** con **RUC 00000000**, respecto a la extensión de vida útil de los equipos informáticos detallados en las facturas de compras adjuntas, en virtud de que la solicitud no se ajusta a lo previsto en el último párrafo del Art. 31 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

Abg. Luz Marlie Fernández Aguilera, *Dictaminante Interino*
Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias
Tributarias

Abg. Luis Roberto Martínez, *Jefe*
Dpto. de Aplicación de Normas

Abg. Antulio Bohbout Mongelós, *Director*
Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios
Impuestos Internos

Abg. Ever Otazú, *Gerente General*
Gerencia General de